

víctimas de esta lacra social, así como mostrar el más sentido pésame a familiares y amigos, destacando los siguientes datos a fecha de 17 de Noviembre de 2014:

- Total de víctimas mortales: 44, habiendo denunciado sólo 14.
- 12 de los anteriores asesinatos fueron perpetrados en los tres meses estivales, duplicando la cifra del verano de 2013.

- Menores huérfanos por violencia de género: 32.

- Casos en investigación: 8.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial correspondientes al 2º trimestre de 2014:

- Total de denuncias recibidas: 31.699.

- Total órdenes de protección solicitadas: 8.428.

- En fechas próximas se van a cumplir 10 años de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Seguidamente, y secundando dicha iniciativa por todos los presentes, se procede a guardar un respetuoso minuto de silencio.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 29/10/2014.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Por el Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, se da cuenta del error advertido en el Acta de la sesión ordinaria de referencia, concretamente al inicio de la sesión, de modo que:

Donde dice: "Igualmente se propone que consten en el acta las más sentidas condolencias:

- * Al Concejal de I.U., D. Juan Eugenio Mena Cabezas, por el fallecimiento de su madre."

Debe decir: "Igualmente se propone que consten en el acta las más sentidas condolencias:

- * Al Concejal de I.U., D. Juan Eugenio Mena Cabezas, por el fallecimiento de su padre."

Por todo lo cual se procede a introducir la correspondiente rectificación en el acta de la meritada sesión.

Y no existiendo ninguna otra salvedad, la citada Acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fueron redactadas y previa introducción de la salvedad mencionada.

2.- MODIFICACIÓN ACUERDO SOBRE HORARIO DE LAS SESIONES DEL PLENO MUNICIPAL.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2014.

En primer lugar toma la palabra el Sr. Alcalde, el cual explica que esta propuesta trata de facilitar la asistencia a las sesiones a celebrar los meses de otoño e invierno a aquellos miembros corporativos que hayan de desplazarse.

Continúa diciendo que obviamente no se trata de hacer de este asunto una cuestión de mayorías o minorías, sino de facilitar la labor a todos. En todo caso, afirma, es preferible que se alcance un consenso, por lo que está abierto a las propuestas que puedan formular el resto de Grupos Municipales.

Seguidamente interviene el Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, para decir que a lo largo de estos siete años y medio se ha modificado la hora de celebración de algunas sesiones plenarios y por su parte no ha existido el más mínimo inconveniente. Sin embargo,

añade, tal y como ya puso de manifiesto en la Comisión Informativa correspondiente, el cambio de sus circunstancias personales le va a permitir utilizar otros medios de transportes, concretamente el tren, de modo que agradecería que se fijara una hora más próxima a las 19:30 que a las 19:00.

En último término toma la palabra el Portavoz del P.P., Sr. Vázquez Morales, para asegurar que por parte de su Grupo no existe ningún inconveniente respecto a una hora u otra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, y una vez practicada la modificación acordada, es aprobado por unanimidad de los señores presentes en los siguientes términos:

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2011, mediante el cual se aprobaba el régimen de sesiones ordinarias de meritado órgano municipal, fijando la periodicidad y horario de celebración en los siguientes términos:

“1.- El Pleno celebrará sesión ordinaria con carácter mensual dentro de los diez últimos días, a las 20,00 horas en los meses de Enero a Abril y de Octubre y Noviembre y a las 21,00 horas en los meses de Mayo a Septiembre.

2.- No se celebrarán sesiones ordinarias los meses de Agosto y Diciembre.”

Visto que se ha detectado la conveniencia de que las sesiones plenarias en los meses de Enero a Abril y de Octubre y Noviembre se celebren a las 19:30 horas, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2011, quedando redactado en los siguientes términos:

1.- El Pleno celebrará sesión ordinaria con carácter mensual dentro de los diez últimos días, a las 19,30 horas en los meses de Enero a Abril y de Octubre y Noviembre y a las 21,00 horas en los meses de Mayo a Septiembre.

2.- No se celebrarán sesiones ordinarias los meses de Agosto y Diciembre.

3.- EXTINCIÓN DE CESIÓN DE USO DE TERRENO EN PARAJE DE LA SIERRA DE SAN MIGUEL.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2014.

Abriendo el debate toma la palabra el Sr. Alcalde, quien sostiene que estamos en unos momentos en que los medios de comunicación, los cuales se nutren principalmente de la publicidad, están atravesando una situación complicada.

Afirma que es importante disponer de medios de comunicación que difundan la actividad de la localidad.

Asimismo asegura que siempre se ha mostrado muy respetuoso con las futuras Corporaciones, de modo que entiende que determinados asuntos se han de tratar con cautela ante la proximidad de unos comicios.

Explica que es necesario adoptar un acuerdo en el que se declare formalmente la extinción de la hasta ahora vigente cesión de uso, obrando tal y como se preveía en las cláusulas que rigieron en su momento tal cesión, si bien propone hacer una cesión de uso en precario por un plazo de nueve meses, estableciéndose como contraprestación la gratuidad de la inserción y difusión de la publicidad institucional que genere el Ayuntamiento, de forma que la nueva Corporación que se constituya pueda acordar en su momento lo que considere oportuno.

Seguidamente interviene el Edil de I.U., Sr. Mena Cabezas, el cual recuerda como en su intervención en la pasada Comisión de Hacienda insistió en la necesidad de asegurar la

en superficie máxima de 400 metros cuadrados sito en paraje Sierra de San Miguel para la instalación de caseta, torre y cerramientos.

Visto que meritada cesión de uso finalizó el 13 de noviembre de 2014.

Visto que mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 2 de octubre de 2014, se le concedió al interesado un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, sin que por parte del mismo se haya presentado alguna.

En base a lo anterior, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar resuelta la cesión a título de en precario a favor de titular de la concesión número 08 para Extremadura para instalación de emisora de radio en frecuencia modulada en esta ciudad de terreno de 400 metros cuadrados sito en paraje Sierra de San Miguel por cumplimiento del plazo máximo establecido mediante acuerdo de Pleno, adoptado en su sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 1989; revertiendo referido terreno a favor del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

SEGUNDO.- Acordar la cesión de uso en precario y con carácter temporal por un plazo de nueve meses a favor del titular de la concesión número 08 para Extremadura para instalación de emisora de radio en frecuencia modulada en esta ciudad (Radiodifusora del Sur, S.L.) de terreno de superficie máxima de 400 metros cuadrados sito en Polígono 14, Sierra de San Miguel, al sitio de Puerto de la Virgen, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El bien inmueble objeto de cesión habrá de ser destinado exclusivamente a la instalación de caseta, torre y cerramientos descritos y detallados en los respectivos planos y no se podrá cambiar su destino, obligándose el cesionario a conservarlo en buen estado, siendo de su cuenta con carácter general todos los gastos de conservación y mantenimiento.

b) El cesionario no quedará en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el terreno municipal, ni se la confía, ni presta conformidad ni aquiescencia alguna, limitándose a ceder el uso de los metros estipulados, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse en el recinto del terreno cuyo uso se cede.

c) El cesionario deberá adoptar las medidas relativas a la señalización de riostras y las demás relacionadas con la defensa del medio ambiente.

d) El cesionario se obliga a difundir gratuitamente, citando su procedencia, los comunicados, notas o avisos de interés público así como, en general la publicidad oficial de esta Corporación.

CUARTO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública del Gobierno de Extremadura.

4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DENOMINADO "CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA" Y DE SUS ESTATUTOS.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2014.

Abriendo el debate interviene el Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, quien se pronuncia en los siguientes términos:

"En primer lugar nuestra sorpresa por acometer este tema que anunciaban en el Presupuesto 2015, bajo esta alternativa. Lo que tenemos hasta ahora es una propuesta de Estatutos desde la Secretaría municipal ya mucho mejor pulidos y a punto. Pero lo que nos

llama la atención a I.U. y a los ciudadanos cuando se enteren, es la forma burocrática y compleja de atender esta iniciativa.

Es sabido que para esto se debe justificar el procedimiento, ver los usuarios potenciales, que parece ser son muy pocos, y especialmente recursos suficientes a tenor de un proyecto o memoria justificativa que no está y, no sé, si se le espera.

Eso es lo que necesitamos para aprobar este nuevo ente.

No queremos que sea o se estructure como un chiringuito nuevo de colocaciones en un marco independiente del Ayuntamiento o la concejalía.

Habrà que explicar su funcionamiento, mayor dotación económica, relación de trabajadores y relación de actividades y patrimonio asociado.

Nos piden, como tantas veces, un cheque en blanco para una propuesta suya, del gobierno municipal, sin elaborar y muy en precario, sin ver otras alternativas. Por ejemplo: por qué no promueven una cooperativa en la misma línea de servicios del Ayuntamiento. Hay experiencias buenas en el pasado. Y ejemplos en otras poblaciones, como Almendralejo el viernes pasado. Otra casuística a atender e integrar, que ustedes rechazan de plano, es Aprosuba-6 que tiene otro Centro de Empleo con muchas necesidades y actividades que se pueden intersectar o complementar. Pero me dirán que es otra guerra y que lo de ustedes es mejor.

En este contexto, por tanto, no vamos a apoyarles en este nuevo centro que consideramos innecesario porque sus tareas pueden hacerse desde el Ayuntamiento, como hasta ahora, pero con mayor actividad y organización y no con más montajes y superestructuras."

A continuación toma la palabra el Portavoz del P.P., Sr. Vázquez Morales, que comienza diciendo que le gustaría disponer de la memoria en la cual se justifica la dotación económica de 35.000 euros que se le asigna a este Organismo.

Desea saber igualmente qué puede aportar este Centro que con las estructuras actuales no puedan defender y llevar a cabo.

Por otro lado, pone de manifiesto como en el ámbito europeo se tiende a restringir este tipo de organismos dependientes de las Administraciones Públicas.

Considera que podrían haber barajado otras alternativas, como por ejemplo lo llevado a cabo por el Consistorio de Almendralejo, el cual optó por sacar a concurso el contrato de servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines, aprobando el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y resultando adjudicataria una cooperativa que tiene la condición de Centro Especial de Empleo. Dice además que otra posibilidad hubiera sido el estudiar de qué modo podrían haber reforzado a Aprosuba, la cual cuenta con un centro ocupacional.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde, quien procede a explicar que con la aprobación de la constitución de este Organismo y de sus Estatutos se está comenzado a poner en marcha la previsión de la creación de un Centro Especial de Empleo contenida en el Presupuesto de 2015 aprobado en la pasada sesión.

Posteriormente deberán de obtener un CIF, el alta en el IAE, confeccionar una memoria, solicitar el reconocimiento y acreditación al SEXPE, etc. Por tanto, dice, queda camino por recorrer, si bien el presente acuerdo constituye el punto de partida.

Sostiene que el motivo de crear un Centro Especial de Empleo es que con menos recursos pueden generar un mayor valor añadido en forma de número de empleados, mientras que con una cooperativa no.

Continúa explicando que este Centro emplearía a personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. Respecto a la Seguridad Social, el coste para el Ayuntamiento sería nulo. Además, si el SEXPE lo reconoce, subvenciona el 50% del SMI. Ello supone que con los 35.000 euros previstos para este Centro se puede llegar a contratar a aproximadamente el doble de trabajadores.

Dice que, en definitiva, se trata de dar mayor valor a unos recursos y, con la cofinanciación de otras Administraciones Públicas, hacerlos más extensos.

En cuanto a lo apuntado por el Sr. Vázquez Morales en relación con Aprosuba, explica que son instituciones diferentes, de manera que por ejemplo en Azuaga radica Aprosuba-10 y además cuenta con un Centro Especial de Empleo. Al hilo de esta cuestión, considera que Aprosuba desarrolla una importante labor, pero sostiene que el Ayuntamiento, como Administración Pública que es, tiene sus propias obligaciones, en tanto han detectado la existencia de un colectivo con una serie de necesidades que demandan una solución.

Aclara además que el Organismo Autónomo no va a generar gastos de personal adicionales.

Concluye diciendo que si esta cuestión se pospusiera y se llevara al Pleno de enero, la contratación no comenzaría hasta que se constituyera la nueva Corporación y, sin embargo, son conscientes de que las necesidades de muchas personas requieren una pronta solución.

Abriendo un segundo turno de intervenciones toma la palabra el Concejal I.U., Sr. Mena Cabezas, que recuerda que su Grupo no aprobó el Presupuesto Municipal para 2015.

Por otro lado agradece al Sr. Alcalde la pedagogía empleada en su intervención y se pregunta por qué el Equipo de Gobierno, dado que parece tener tan claro el esquema a seguir, no presenta los datos relativos a los recursos que se van a destinar, las actividades a desarrollar, etc.

Concluye diciendo que se ratifica en el no y que no tendrá ningún problema en retractarse en el caso de que, llegado el momento, compruebe las bondades que aseguran que el Centro va a tener.

A continuación interviene el Portavoz del P.P., Sr. Vázquez Morales, quien sostiene que lo que sí se le puede achacar al gobierno municipal es que no haya presentado este asunto con la suficiente antelación. En todo caso, dice, el Grupo Municipal Popular va a apoyar la creación de este Organismo pero reiterando que deberían haberlo estudiado más detenidamente y con cifras y datos concretos sobre la mesa.

Por otra parte, asegura que cualquier tipo de actuación que pueda generar puestos de trabajo va a contar con su apoyo, parta de dónde parta, tal y como ya demostraron con el voto a favor de los Presupuestos en la pasada sesión plenaria.

Cerrando el debate toma la palabra el Sr. Alcalde, que en primer lugar dice que dado que el Concejal de I.U. no apoyó los Presupuestos, podía esperar que no apoyara las acciones que incluidas en el mismo. Sostiene que el problema es que no aprovecha las cuestiones propuestas en materia de empleo.

En segundo lugar, y respecto a las palabras del Edil Popular, recuerda que en la intervención que hizo el pasado Pleno en relación con los Presupuestos dio las mismas explicaciones acerca del Centro Especial de Empleo que las que hoy está dando.

Por último dice no entender que en una cuestión en que casi todo son bondades y que además va dirigida a un colectivo con dificultades para su inserción laboral, tengan que estar con estos miramientos y desea dejar claro que en ningún caso disponen de una información que no quieran facilitar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (ocho) y del P.P. (tres), y el voto en contra del Edil de Izquierda Unida (uno), en los siguientes términos:

Visto el expediente instruido para la constitución de un Organismo Autónomo Local denominado "Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Llerena".

Considerando lo dispuesto en los artículos 85 y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 95 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en cuanto a las forma de gestión directa de los servicios municipales.

Considerando lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por remisión del

artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto al contenido de los Estatutos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 42 a 43 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y en los artículos 132 y 133 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la consideración del carácter administrativo del organismo autónomo que nos ocupa y su régimen presupuestario, se propone al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la creación del Organismo Autónomo Local denominado "Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Llerena".

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente los Estatutos del Organismo Autónomo Local denominado "Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Llerena", en los términos que se expresan a continuación:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE LLERENA

TÍTULO I.- Naturaleza, denominación, sede, fines y potestades.

Artículo 1.- Denominación, objetos y fines.

1. El OO.AA. Centro Especial de Empleo de Llerena es un organismo autónomo constituido al amparo de lo dispuesto en los artículos 25, 85.2.a) y b), y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 45 a 82 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y en el Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Centro Especial de Empleo de Llerena, tendrá los siguientes fines:

- El empleo y la inserción socio laboral del colectivo de discapacitados físico, psíquico y sensoriales de Llerena, utilizando para ello cuantos instrumentos y programas pueda diseñar, solicitar y gestionar.

- Reforzar los servicios municipales de limpieza viaria, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento y limpieza de edificios municipales y colaboración en tareas administrativa de apoyo.

- Su actividad fundamental consiste en poner a disposición del Ayuntamiento, con carácter temporal, trabajadores con un grado de discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33% contratados en la modalidad de "contrato de puesta a disposición" bajo el poder de dirección del Ayuntamiento, previa "encomienda de gestión".

Artículo 2.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.

1. El Centro Especial de Empleo de Llerena posee personalidad jurídica propia, distinta del Ayuntamiento, medios personales, patrimonio independiente y autonomía orgánica y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo que establecen las Leyes y estos Estatutos.

2. El OO.AA. tiene naturaleza administrativa y se rige por las normas propias de las administraciones públicas, con las especialidades del régimen local y de estos Estatutos que tendrán la consideración de norma reglamentaria específica.

3. En su calidad de administración pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al OO.AA.:

a) La potestad de autoorganización.

b) Las potestades financiera y tributaria, salvo la de imposición y ordenación.

c) La potestad de programación y planificación.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

- e) La potestad de ejecución forzosa.
- f) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las haciendas del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 3.- Control del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento, como administración territorial creadora del OO.AA., posee las facultades de control que le asigna la normativa general de régimen local y de las administraciones públicas, así como las que se contienen en los presentes Estatutos.

2. El OO.AA. y sus órganos estarán adscritos a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4.- Duración y domicilio.

1. El OO.AA. se crea por tiempo indefinido, hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en las Leyes o en los presentes Estatutos.

2. El OO.AA. tendrá su sede en Plaza de España, nº 1, de Llerena 06900 o el que, en lo sucesivo, acuerde su Consejo Rector.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5.- Órganos del OO.AA.

El gobierno y administración del OO.AA. estarán a cargo de su Presidente, del Consejo Rector y del Gerente, cada uno de ellos con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos y de su Reglamento, en su caso.

CAPÍTULO I.- DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 6.- Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del OO.AA., y estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.

b) Vicepresidente: Concejal Delegado del área competente del Ayuntamiento de Llerena, nombrado por el Alcalde.

c) Un Concejal en representación de cada uno de los grupos políticos municipales representados en la Corporación, designados por el Pleno Municipal a propuesta de los Portavoces de los grupos políticos.

d) Un vocal en representación de APROSUBA.

e) Un vocal en representación de COCEMFE.

f) El Gerente del OO.AA.

g) El Secretario del OO.AA.

h) El Interventor del OO.AA.

2. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo, del Ayuntamiento o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Presidente, cuando se estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

3. Ninguno de los cargos del Consejo Rector será retribuido.

Artículo 7.- De la duración del mandato.

1. La designación del Presidente vendrá determinada automáticamente por su cargo en el caso del Presidente.

2. El Vicepresidente será nombrado y cesado por el Presidente.

3. Los representantes de cada uno de los grupos políticos municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del Grupo al Presidente del Consejo Rector.

4. La designación de la representación tanto APROSUBA como de COCEMFE corresponderá a las mismas conforme a sus normas de funcionamiento interno.

5. La extinción del mandato de todos los miembros del Consejo Rector coincidirá con la celebración de elecciones municipales, salvo que el Alcalde sea sustituido mediante una

moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo que ostenten un cargo electo municipal.

6. No obstante lo anterior, la condición de miembro del Consejo Rector se perderá así mismo:

a) Cuando dejen de ostentar el cargo público para el que fueron nombrados, en el caso de aquellos que tenga la condición de miembros corporativos.

b) Por pérdida de la condición que determinó su nombramiento.

c) A petición propia.

d) Por fallecimiento.

7. En los supuestos enumerados anteriormente, los miembros cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, no pudiendo adoptar, en ningún caso, acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 8.- De las reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector del OO.AA., celebrará sus reuniones en las dependencias donde tenga su sede el OO.AA. o en la que se habilite al efecto en caso de fuerza mayor.

Artículo 9.- Atribuciones del Consejo Rector.

El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de dirección del OO.AA. y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar, los planes, programas y proyectos del OO.AA., así como las memorias periódicas especiales de sus actividades y servicios.

b) Aprobar las propuestas de presupuesto, así como su liquidación, y rendir la cuenta general, proponiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

c) Aprobar las normas internas de organización y funcionamiento de todos los órganos, actividades y servicios del OO.AA.

d) Proponer al órgano municipal de adscripción el nombramiento y cese del Gerente.

e) Aprobar las contrataciones y gastos del OO.AA., que no sean competencia del Presidente.

f) Adquirir, enajenar, administrar y defender los bienes y derechos del OO.AA. y aprobar el inventario de sus bienes y sus rectificaciones, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.

g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del OO.AA. en la materia de su competencia.

h) Establecer y gestionar los servicios públicos del OO.AA.

i) Aprobar las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo, seleccionar, nombrar y contratar el personal, así como adoptar los acuerdos necesarios en materia disciplinaria y de retribuciones, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento.

j) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del OO.AA. y ser oído en los expedientes que se tramiten al efecto y en la extinción del organismo autónomo.

k) Aceptar la adhesión de entidades públicas o privadas al OO.AA. pudiendo señalar las aportaciones económicas, en dinero, bienes y servicios, periódicas o no, que, en concepto de subvención, deba realizar cada entidad adherida.

l) Las demás atribuciones que, respecto al OO.AA., no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos.

Artículo 10.- Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector del OO.AA. será el establecido en la legislación de Régimen Local para el Ayuntamiento Pleno, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos, las señaladas en las leyes para los organismos autónomos locales y las que pueda disponer el Consejo Rector en uso de las facultades y organización interna.

2. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

3. Salvo en los casos previstos en los presentes estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

4. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos estatutos.

b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del OO.AA., remitiéndose posteriormente al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de haciendas locales.

5. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

CAPÍTULO II.- EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 11.- El Presidente.

Serán atribuciones del Presidente del OO.AA.:

a) La más alta representación institucional del OO.AA., sin perjuicio de la que ejerza el Alcalde, y la representación legal que corresponda al Gerente.

b) Presidir el Consejo Rector del OO.AA., con las facultades de convocatoria, dirección de las deliberaciones y votaciones, control del cumplimiento de sus acuerdos y demás competencias que las disposiciones generales atribuyen a la presidencia de los órganos colegiados municipales.

c) La jefatura superior de todas las actividades, servicios y personal del OO.AA.

d) Formar el anteproyecto de presupuesto del organismo autónomo, asistido por el Gerente, Interventor y personal designado al efecto.

e) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las bases de ejecución del presupuesto.

f) Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

g) Ordenar los pagos.

h) Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del O.O.A.A. ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

i) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

j) Representar al O.O.A.A. ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para si en los casos que proceda.

k) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del O.O.A.A. en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que este celebre para su ratificación.

l) Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector de manera inmediata.

m) Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

n) Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

ñ) Liquidar tasas o precios públicos.

o) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del OO.AA. cuando no, sobrepase un año previa aprobación del Consejo Rector. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.

p) Autorizar con su firma las actas y certificaciones.

q) Aprobar la oferta de empleo del O.O.A.A., de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, en función de las bases aprobadas por el Consejo rector, así como ratificar la adscripción al O.O.A.A. u organismo autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación municipal.

r) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 12.- El Vicepresidente.

1. La Vicepresidencia del OO.AA. le corresponderá al Concejal Delegado del área competente del Ayuntamiento de Llerena, nombrado por el Alcalde.

2. El Vicepresidente/a asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

3. Asimismo, sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I.- EL GERENTE.

Artículo 13.- Nombramiento del Gerente.

1. El nombramiento y cese del Gerente corresponde al órgano municipal de adscripción, a propuesta del Consejo Rector.

2. El nombramiento deberá recaer en un empleado público del Ayuntamiento de Llerena.

Artículo 14.- Funciones del Gerente.

El Gerente es el máximo órgano unipersonal del OO.AA. y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los estudios, planes y programas de actuación del OO.AA.

b) Asistir al Consejo Rector en el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a este órgano colegiado, proponer sus acuerdos y ejecutar los que adopte, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia y de las que correspondan a todos sus miembros.

c) Ejercer la coordinación de las actividades y servicios del OO.AA., sin perjuicio de la jefatura de los servicios administrativos que corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero conforme a las disposiciones legales.

d) Elaborar la propuesta de presupuesto, así como su documentación complementaria y someterlo al Consejo Rector para su aprobación, a instancia del Presidente.

e) Gestionar todos los asuntos de competencia del OO.AA. ante las diversas administraciones públicas, entidades o particulares.

CAPÍTULO II.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero.

Artículo 15. Secretario, Interventor y Tesorero.

1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este OO.AA. las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse por el Presidente a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de estos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados de los mismos y a propuesta de los titulares en ambos casos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 16.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico el OO.AA. se ajustará a la regulación que establecen las normas generales administrativas y de régimen local aplicables al Ayuntamiento, con las particularidades propias de los organismos autónomos locales y de los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Limitaciones del OO.AA. para dictar normas de carácter general.

El OO.AA. carecerá de competencia para dictar Ordenanzas y Reglamentos, salvo para aprobar las normas internas de organización que exige su autonomía funcional y fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del OO.AA. en los términos y con las condiciones del artículo 47.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18.- Limitaciones del OO.AA. para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.

El OO.AA. no podrá crear entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública ni privada, ni participar en los órganos de las que ya existan o se creen, ni realizar aportaciones al capital social o funcional de las mismas. Cuando el Ayuntamiento considere conveniente participar de estos modos en otras entidades, lo hará directamente.

Artículo 19.- Limitaciones del OO.AA. para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.

El OO.AA. no podrá descentralizar ni delegar las competencias y facultades recibidas del Ayuntamiento en ninguna otra persona, entidad ni sociedad de cualquier clase, pública o privada, existente o que se cree y sea cual fuere la forma en que se articule la atribución a terceros de competencias o facultades.

Artículo 20.- Limitaciones del OO.AA. para recibir competencias de otros entes.

Las competencias y facultades que otras personas, entidades o sociedades de cualquier clase, públicas o privadas, existentes o que se creen, quieran desconcentrar o delegar en el municipio, sea cual fuere la forma en que se articule, se atribuirán directamente al Ayuntamiento y no al OO.AA.

Artículo 21.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.

1. Pondrán fin a la vía administrativa los actos que dicten el Consejo Rector y el Gerente del OO.AA., así como los del Presidente en las funciones de presidencia de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Contra los actos administrativos de los órganos del OO.AA. podrán interponerse los mismos recursos administrativos y judiciales que procedan legalmente contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

3. Los actos administrativos del OO.AA. podrán ser declarados lesivos, revisados y revocados por el órgano municipal de adscripción, salvo en los supuestos que esta atribución sea competencia del Pleno, en los que corresponderá al órgano de adscripción la propuesta del acuerdo. Los supuestos y procedimientos para la declaración de lesividad, revisión y revocación de actos serán los aplicables a los actos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, pudiendo suspenderse su eficacia durante la tramitación del expediente que se tramite para ello. Las anteriores reglas serán aplicables a los recursos de revisión.

4. Los actos del OO.AA. podrán ser rectificadas por los propios órganos que los hubieran dictado, en los supuestos previstos en la legislación general administrativa.

5. Para el ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral contra el OO.AA., será requisito previo la reclamación en vía administrativa, conforme a la regulación contenida en la legislación general administrativa.

Artículo 22.- Acciones y recursos.

1. El OO.AA. tiene plena capacidad procesal y puede ejercer las acciones e interponer los recursos de todo orden, judiciales y administrativos, que le corresponden, así como ser demandado y recurrido.

2. La defensa en juicio del OO.AA. será ejercida por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por los Letrados que este designe.

3. El OO.AA. no podrá desistir, allanarse ni transigir en los procesos judiciales sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECIALES

Artículo 23.- Régimen del patrimonio.

1. El OO.AA. tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento.

Está constituido inicialmente por los bienes, derechos y acciones que le adscriba el Ayuntamiento matriz. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las entidades locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional del mismo y de estos Estatutos.

2. Los bienes calificados como patrimoniales no poseerán más peculiaridades en su régimen jurídico respecto a los de la misma naturaleza del Ayuntamiento que su distinta titularidad.

3. Los bienes del OO.AA. que estén afectos a un uso o servicio público y que posean por ello naturaleza de dominio público, se registrarán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo cuando se trate de bienes adquiridos por el mismo y los afecte a un uso o servicio público de su competencia.

4. El OO.AA. no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.

5. El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público de titularidad municipal al OO.AA., en cuyo caso, únicamente corresponderá a este su utilización, administración, conservación y mantenimiento.

Artículo 24.- Régimen de los contratos.

1. El OO.AA. podrá celebrar cuantos contratos estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas que regulan los contratos de las administraciones públicas y locales, con las limitaciones que le imponen el ámbito municipal y sectorial de su actividad y el cumplimiento de los presentes Estatutos.

2. En caso de contratos que superen la cantidad que se determine en las bases de ejecución del OO.AA., los expedientes de contratación deberán ser aprobados expresa y previamente por el órgano al que está adscrito el OO.AA. Igual aprobación municipal se requerirá en los expedientes de interpretación, modificación y resolución contractual.

Artículo 25.- Régimen de los servicios y actividades.

1. El OO.AA. Centro Especial de Empleo, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1.2. de los presentes Estatutos y en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer y gestionar toda clase de servicios y realizar actividades de cualquier índole, que se registrarán por la normativa aplicable a las administraciones públicas locales, con las especialidades que se deriven de su naturaleza institucional y de estos Estatutos.

2. La forma de gestión de los servicios públicos del OO.AA. no podrá consistir en la creación de otro organismo autónomo local, sociedad privada de capital, total o parcialmente propiedad del OO.AA., ni otra clase de atribuciones de personalidad jurídica.

Artículo 26.- Régimen del personal.

1. El personal OO.AA. Centro Especial de Empleo podrá ser funcionario o laboral y se registrará por las normas propias del personal de las entidades locales, con las particularidades

propias de los organismos autónomos locales y las que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La plantilla y la relación de puestos de trabajo del OO.AA., ofertas de empleo, retribuciones, bases de las pruebas selectivas de personal deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, excepto los contratos laborales temporales formalizados con los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial en la modalidad de "contrato de puesta a disposición" del ayuntamiento, que se aprobarán por acuerdo de la Presidencia.

La plantilla del Centro Especial de Empleo estará conformada, al menos en un 70 por ciento, por trabajadores con discapacidad de los descritos en el artículo 2, párrafo 3, del Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. A la plantilla del Centro Especial de Empleo se deberá incorporar el personal el personal técnico y de apoyo definido en el artículo 2.1 in fine del decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las sanciones disciplinarias que imponga el OO.AA. a su personal funcionario o laboral, que consistan en suspensión de funciones, separación del servicio, destitución o despido, deberán ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento podrá adscribir su personal funcionario o laboral fijo al OO.AA. por los procedimientos legales, que, a todos los efectos, se integrará en la plantilla del organismo autónomo. El personal funcionario tendrá la consideración de estar en servicio activo respecto del Ayuntamiento.

6. El personal funcionario y laboral fijo, que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento o del OO.AA., tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades, de forma que el personal de la plantilla municipal podrá participar en los procedimientos que convoque el OO.AA. y el del OO.AA. en los que convoque el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Régimen económico.

1. En todos los aspectos económicos (régimen presupuestario y contable, ingresos, gastos y pagos, intervención y fiscalización; rendición de cuentas, etc.) el OO.AA. se regirá por la misma normativa que el Ayuntamiento, con las particularidades propias de los organismos autónomos locales y las que disponen los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del presupuesto del OO.AA., sus bases de ejecución y demás documentación complementaria, la liquidación de su presupuesto, las cuentas que se deben rendir periódicamente, las operaciones de crédito y de tesorería de cualquier clase, así como las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos cuya gestión, recaudación y rendimiento pueda asignarse al OO.AA., excepto fijación de precios públicos prevista en los presentes Estatutos.

3. El OO.AA. no podrá adquirir ninguna clase de obligaciones económicas, por ningún medio, que pueda afectar a ejercicios presupuestarios futuros sin la previa aprobación para cada caso de los órganos competentes del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad patrimonial del organismo autónomo se regirá por las normas que regulan la responsabilidad de las administraciones públicas. En los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial, deberá emitir informe el órgano municipal de adscripción, que será vinculante para el órgano del OO.AA. que deba resolver el procedimiento.

CAPÍTULO III.- FACULTADES GENERALES DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- Información del OO.AA. al órgano municipal de adscripción (Junta de Gobierno Local).

El OO.AA. deberá mantener permanentemente informado de sus actuaciones al órgano municipal de adscripción (Junta de Gobierno Local). Este órgano podrá recabar

además la información general o especial que estime conveniente, la cual deberá ser facilitada en el plazo máximo de quince días. Para una mejor información sobre los asuntos del OO.AA., el órgano municipal de adscripción podrá realizar visitas informativas y practicar las inspecciones, incluso documentales, que considere necesarias, las cuales deberán ser facilitadas por los órganos competentes del OO.AA.

Artículo 30.- Comunicación de actos y acuerdos.

El órgano municipal de adscripción podrá requerir al Gerente y al Consejo Rector información respecto a los actos y acuerdos por ellos adoptados, la cual deberá remitirse en el plazo máximo de quince días.

Artículo 31.- Otros controles.

1. El OO.AA. estará sometido a un control de eficacia por el órgano municipal de adscripción, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del OO.AA., deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno.

3. El OO.AA. estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal de adscripción.

4. El Inventario de bienes y derechos del OO.AA. se remitirá anualmente al órgano municipal de adscripción.

CAPÍTULO IV.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL OO.AA.

Artículo 32.- Interpretación de los Estatutos.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la interpretación de los presentes Estatutos, con carácter vinculante para todos los órganos del OO.AA.

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.

1. Podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del OO.AA., siendo en este último caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

En caso de que la modificación la promueva el Ayuntamiento, deberá darse audiencia al Consejo Rector.

2.- La modificación de estos Estatutos se tramitará por el procedimiento legalmente establecido para la modificación de los Reglamentos municipales.

En todo caso, deberá cumplirse el trámite de información pública y publicarse oficialmente la modificación de los Estatutos que se apruebe.

Artículo 34.- Extinción del organismo autónomo.

1. El OO.AA tendrá duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos.

2. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos Estatutos cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3. OO.AA podrá ser igualmente disuelto:

a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

b) A propuesta del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

4. Producida la extinción del OO.AA., el Ayuntamiento le sucederá en todos sus bienes, derechos y acciones, así como en las obligaciones que tenga contraídas.

5. El personal funcionario y laboral fijo del Organismo Autónomo, en su caso, pasará a depender del Ayuntamiento en las mismas condiciones que ostentasen en el Ayuntamiento, hasta que se proceda a la adaptación retributiva y laboral establecida en la R.P.T. del Ayuntamiento para iguales puestos de trabajo.

6. El expediente de extinción se le dará el trámite correspondiente a la derogación de los reglamentos municipales. Deberá darse audiencia al Consejo Rector y cumplirse el trámite de información pública. La extinción del OO.AA. se publicará oficialmente.

7. Durante la tramitación del expediente de extinción, el Ayuntamiento podrá asumir directamente, de forma provisional, las facultades de todos los órganos del OO.AA.

8. Si la extinción se produjera por asunción o traspaso de las funciones del OO.AA. a otra Administración, el personal será transferido a la administración que asuma dichas funciones, sin perjuicio de los convenios que entre ambas administraciones pueda realizarse.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en la fecha en que se haya cumplido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, caso de ser posterior.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

5.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURAS RECIBIDAS EN EL AYUNTAMIENTO DE LLERENA Y EN SU ORGANISMO AUTÓNOMO.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, en los siguientes términos:

Visto que a tenor de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ".../... La creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre .../... todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad".

Visto el proyecto de Reglamento regulador del procedimiento de registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Llerena y en su Organismo Autónomo.

Considerando que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la potestad reglamentaria de los municipios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Considerando lo establecido asimismo en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Registro Contable de Facturas del Excmo. Ayuntamiento de Llerena y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del procedimiento de registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Llerena y en su Organismo Autónomo en los términos que se expresan a continuación:

**"REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURAS RECIBIDAS EN EL AYUTAMIENTO DE LLERENA Y EN SU ORGANISMO AUTÓNOMO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que "...las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad...

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratista a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica..."

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su Artículo 1 "...Constituye el objeto de la presente Ley impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes..".

La Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece "La creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad..."

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, establece que "...el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por el Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales."

En cumplimiento de la normativa citada, se pretende la creación de un Registro de Facturas cuya regulación se realiza por medio del presente Reglamento, que no es un simple registro interno, sino que repercute directamente en los derechos de los ciudadanos en sus relaciones económicas con el Ayuntamiento de Llerena. Por ello, se establecen requisitos

formales adicionales para los documentos de cobro, además de aquellos que ya son exigibles por normativa legal o reglamentaria administrativa o tributaria. A la hora de establecer tales requisitos se ha tomado en consideración la adecuación de los mismos a los fines propios de la actuación administrativa, de forma que toda carga que se establezca a los particulares se encuentre orientada a la eficacia en el funcionamiento del servicio, garantizando la agilidad en la tramitación administrativa de las facturas. Las medidas adoptadas son, en este sentido proporcionadas y proporcionales. La anotación en el registro determina el tiempo y el orden de prelación y produce, en consecuencia, efectos económicos. Tales efectos exigen que el funcionamiento del registro sea un reglamento normalizado, sujeto a una norma pública y publicada que garantice un funcionamiento uniforme y conforme a criterios homogéneos y cognoscibles.

De esta forma, el presente reglamento, viene a garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Llerena cuando establecen vínculos económicos contractuales, al tiempo que garantiza la transparencia en el funcionamiento del registro.

TITULO I:

Reglamento del Registro General de Facturas (RF) del Ayuntamiento de Llerena.

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Llerena y su Organismo Autónomo, así como la tramitación, gestión y control de las facturas justificativas de las prestaciones realizadas por los contratistas y proveedores. Su naturaleza es pues, de auténtico registro general que da fe de la presentación y registro de facturas de los proveedores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento de Llerena y a su Organismo Autónomo, en el ámbito de su objeto.

El ámbito objetivo estará integrado, con carácter general, por:

- Los gastos en bienes corrientes y servicios.
- Las inversiones.

Artículo 3.- Integración orgánica y dependencia funcional.

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá al Interventor/a del Ayuntamiento de Llerena, que ejercerá la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.

El registro se incorpora al Sistema de Información contable de la Administración Local (SICAL), como Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Llerena.

Artículo 4.- Funciones del Registro General de Facturas.

El Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

1.- La recepción y anotación en el Registro General de Facturas, de las facturas o documentos justificativos emitidos por los acreedores, así como la documentación que pueda completarlas; presentadas tanto en papel como en formato electrónico a través de la plataforma de factura electrónica.

2.- La entrega al interesado del justificante en el que figura la fecha en que se produjo la recepción de las facturas, a efectos de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3.- La anotación en los correspondientes asientos de entrada de los datos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la LRJAP y PAC.

4.- Anotación de los correspondientes asientos de salida relativos a las facturas registradas.

(Los asientos de salida recogen situaciones relativas a la remisión de las mismas a las Unidades Gestoras para tramitación, a la Intervención de Fondos para el reconocimiento de la obligación o devolución al acreedor por cualquier circunstancia, así como cualquier otra situación de salida que se derive del procedimiento de registro y tramitación de las propias facturas).

5.- La publicidad, en los términos legalmente establecidos, de las facturas recibidas y sus fechas, expidiendo, a solicitud de las personas legitimadas, notas acreditativas y certificaciones de facturas presentadas y, de conformidad con lo establecido en la LRJPAC y a los efectos en la misma previstos, copias compulsadas de los originales presentados.

Artículo 5.-Requisitos de los documentos.

La factura es el documento, con efectos fiscales, emitidos por el acreedor derivado de una operación de compraventa de suministro, de una prestación de servicios o realización de obras, que expresa la obligación de pago del deudor. Los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los originales de las facturas o documentos sustitutivos al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición.

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrá de constar en las facturas presentadas:

a) Número y, en su caso, serie de la factura.
b) La fecha de su expedición.
c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.

d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que se ha realizado la operación el obligado a expedir la factura (NIE).

e) Identificación del Ayuntamiento u Organismo Autónomo, con su CIF y domicilio fiscal.

f) Importe de las operaciones, con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención.

g) Retenciones en concepto de IRPF y demás que, en su caso, resulten procedentes.

h) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.

i) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.

j) Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora. En el caso del Ayuntamiento de Llerena y su Organismo Autónomo los datos a consignar serán del siguiente detalle:

Oficina contable: INTERVENCIÓN.

Órgano Gestor: ALCALDE.

Unidad Tramitadora: U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN.

Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entregas y destino del material en el que conste:

- Fecha de recepción del suministro.
- Identificación de la persona que recibe el suministro.
- Firma de dicha persona o sello del centro receptor.

k) Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.

l) Forma de pago: Dado que la forma de pago que tiene establecido el Ayuntamiento y sus Organismo Autónomos es la transferencia bancaria, conjuntamente con la factura deberá de presentarse fotocopia del CIF/DNI, certificado de la entidad financiera en el que se haga constar la cuenta bancaria a efectos de transferencias, así como los titulares de la misma.

Esta documentación no deberá presentarse si ya se tiene la condición de proveedor habitual del Ayuntamiento o de su Organismo Autónomo, salvo que exista modificación en los datos fiscales del proveedor o se desee modificar la cuenta corriente en donde percibir las cantidades que se le adeuden.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto. Aquellos proveedores que ostenten la condición de persona jurídica deberán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- La referencia contable (RC, AD), si se conoce, y si es para un proyecto subvencionado,

reseñar la denominación. Si dicha información no figura en la factura, será anotada por la Unidad Gestora del Gasto en el proceso de tramitación de la misma.

No son facturas ni documentos justificativos:

- El albarán que es el documento que acredita la recepción de un suministro.

- La factura proforma ya que no es una obligación de pago, no tiene efectos fiscales.

- Los documentos sustitutivos de las facturas como son los tickets, éstos no pueden ser admitidos, ya que en todo caso se deben emitir facturas simplificadas, según el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Artículo 6.-Presentación de facturas.

De conformidad con lo establecido por los artículos 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y la legislación que regula las obligaciones de facturación, los proveedores tienen la obligación de presentar los originales de las facturas o documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizada al Ayuntamiento de Llerena en el mismo momento de su expedición. Si se presenta con posterioridad, se puede registrar de entrada pero deberá advertirse de la infracción del artículo 4.2 de la Ley 3/2004 y artículo 17 RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y por ser esta demora imputable al contratista se le advertirá que la fecha de inicio del cómputo para el pago es la de la anotación en el Registro de Facturas.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Llerena, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPPAC, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Las facturas se podrán presentar a través de tres canales:

- Canal presencial. Las facturas se presentarán en la U. de Gestión y Control de Facturación en días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00.

- Presentación por correo: Las facturas recibidas por correo postal, serán remitidas de forma inmediata por el Registro General del Ayuntamiento, al Registro General de Facturas (U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN). En caso de conflicto de fechas ante el Registro de Facturas y el Registro General del Ayuntamiento, primará, en cualquier caso, aquella más antigua en el tiempo.

- Canal electrónico. Las facturas se presentan a través de la plataforma FACe.

Las facturas de hasta 5.000 € se podrán presentar por los tres canales anteriormente referenciados, siendo obligatorio presentar por el Canal electrónico (plataforma FACe.) la

facturas de más de 5.000 €, a partir del 15 de Enero de 2015 (Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público y Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por el que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas)

Las facturas o documentos sustitutos se dirigirán a la Intervención General - U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, por los medios admitidos en la Ley RJAPPAC y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo esta U.

DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN la única autorizada para la presentación de facturas.

Las unidades gestoras no admitirán para su validación o trámite ninguna factura o certificación de la que no exista constancia de su inscripción en el Registro de Facturas, siendo responsables de los perjuicios que la omisión de esta obligación pueda comportar al Ayuntamiento por la inobservancia de plazos de pago previstos en la ley.

Si excepcionalmente constaran facturas en otras unidades gestoras del Ayuntamiento, dichas facturas no producirá los efectos propios del registro hasta que las mismas no hayan sido recepcionadas y registradas por la Intervención General - U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN. Los responsables de las unidades gestoras receptoras de las facturas está obligados a la inmediata remisión de las mismas a la Intervención General – U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y al Ayuntamiento de Llerena por las demora en el cumplimiento de esta obligación. Esta responsabilidad se extiende a los casos de documentos emitidos por el propio Ayuntamiento, tales como certificaciones de obras, que deberán ser remitidos a la Intervención General – U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, para su registro de forma inmediata a su expedición.

En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, la Intervención General a través de la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, suspenderá el registro de la misma, procediendo a requerir al proveedor para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

Contra la denegación de inscripción de facturas en el registro podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en la LRJPAC.

En el caso que se detecten errores en facturas ya inscritas, se excluirán del registro, pasando a la situación AN (ANULADA). Dicha situación será comunicada al proveedor para que emita y presente la correspondiente factura rectificativa, mediante la expedición de una nueva factura o documento sustitutivo en el plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

Artículo 7.-Efectos de la Inscripción.

1.- La inscripción en el Registro General de Facturas, es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento de Llerena o de su Organismo Autónomo y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la inscripción previa, las facturas que hayan sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija, cuya incorporación al sistema se realizará en el momento de la justificación.

2.- La inscripción se efectuará por estricto orden de recepción, debiendo registrarse con número de orden correlativo en un asiento en el que constará los datos recogidos en el artículo anterior.

Artículo 8.-Tramitación de facturas.

Una vez realizada la inscripción de la factura en el registro, la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN la remitirá de forma inmediata a la unidad gestora del gasto para su tramitación.

La tramitación de las facturas se llevará a cabo por las correspondientes Unidades Gestoras, entendidas éstas como las unidades administrativas que han iniciado el expediente de gasto.

Las Unidades Gestoras, se correlacionaran directamente con la clasificación orgánica de las distintas Aplicaciones del Presupuesto de Gastos aprobado para cada ejercicio, con las excepciones y particularidades que en cada momento se determinen.

Las Unidades Gestoras deberán determinar la personas/s responsables de la tramitación y conformación de las facturas competencia de las mismas, tanto a nivel de gestión (administrativos) como de supervisión (Técnicos Responsables), así como otras que garanticen la realización de dicha tramitación durante sus ausencias; cuyas vacaciones, licencias y permisos no podrán ser coincidentes por necesidades del servicio.

La remisión de la factura a la unidad gestora se registrará en el Registro de Facturas con indicación de la fecha de salida y unidad gestora a la que se envía, modificando asimismo el estado de la factura de "Registrada" a "Remitida a las U. Gestoras para conformidad", haciéndose constar igualmente el número de registro, fecha y número de la factura, descripción del importe de la misma y datos del proveedor.

En las facturas remitidas a las unidades gestoras se hará constar la fecha límite para el trámite y devolución de la factura a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, concediéndose un plazo de 8 días naturales para la realización de dichos trámites. En el supuesto de disconformidad con la factura y que no proceda su firma-conformación, la factura será rechazada y devuelta a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, pero previamente a ello, deberá acompañarse del informe correspondiente sobre la incidencia producida.

Las U. Gestoras realizarán un seguimiento diario del estado de recepción y conformidad de las facturas. En esta fase de recepción y conformidad de la factura las facturas no podrán paralizarse, cualesquiera sean sus motivos o estados de paralización por un plazo superior a 5 días naturales.

Si transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo, sin que la unidad gestora haya procedido a la remisión a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN del expediente de gasto debidamente cumplimentado (según disponen las Normas Reguladoras de la Gestión del Gasto en las Bases de Ejecución del Presupuesto), para que por parte de la Intervención de Fondos se proceda al reconocimiento de la obligación en la contabilidad municipal, ésta, requerirá a dicha unidad gestora que justifique por escrito la falta de tramitación, siendo dicha unidad gestora responsable de los perjuicios que el incumplimiento de dicho plazo causara al Ayuntamiento.

Una vez cumplimentado el expediente de gasto por la U. Gestora, lo remitirá a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN para su fiscalización y posterior reconocimiento de la obligación por la Intervención de Fondos.

Los expedientes de gastos que han dado lugar a obligaciones reconocidas derivadas de la tramitación de facturas, serán custodiados por la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN hasta que por parte de la Tesorería Municipal se proceda a la tramitación de la realización del pago de los mismos.

La Tesorería Municipal elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo (Artículo 4, apartado 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de

modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

La Intervención General incorporará al informe trimestral del Tesorero para el Pleno, una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado Registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos (Artículo 10, apartado 2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

Las situaciones, más habituales en las que se puede encontrar el estado de tramitación de los justificantes de gastos o facturas se recogen en la siguiente tabla:

Fase	Descripción
\$1	Contabilizada
\$2	Enlace a Certificación Interna
AN	Anulada
CI	Con incidencias que impiden su contabilización
E	Registrada
IE	Incorporación Fac. Electrónica
PP	Pagadas como No Presupuestarias
RE	Remitidas a las Unidades Gestoras para conformidad
SC	Sin Crédito

Dicha tabla será mantenida por la Intervención Municipal, que podrá incorporar nuevos estados o variar, en función de las diferentes situaciones existentes, comunicando dichas modificaciones a los interesados correspondientes.

Artículo 9.-De los proveedores.

1.- Con la finalidad de facilitar la identificación de los servicios municipales y de preservar la oportuna existencia de consignación presupuestaria previa, así como evitar duplicidades en la reserva de crédito, las Áreas Gestoras, cuando tramiten toda clase de propuestas de gasto indicarán al proveedor que incluya la referencia o número de operación que le precede en la factura.

2.-Para los contratos de tracto sucesivo que motiven la emisión de una factura periódica en el tiempo el número referenciado serán el número de documento contable "D", resultante de la adjudicación contractual.

Para aquellos contratos menores el número de referencia será el número de documento contable "RC", resultante de la previa retención de crédito.

La asignación incorrecta de las operaciones contables anteriormente descritas, tanto en las facturas emitidas por los proveedores como en el propio expediente de gasto tramitado por la U. Gestoras, será subsanada por éstas mediante la emisión de informe por parte del Técnico Responsable del Expediente de Gasto.

En casos excepcionales en los que las facturas registradas no cuenten con consignación presupuestaria, los técnicos responsables de las U. Gestoras, deberán informar de las causas de dicha situación y proceder a la tramitación del expediente de reconocimiento de crédito que corresponda, procediéndose a la modificación de la situación de dichas facturas a SC "Sin crédito presupuestario".

Artículo 10.-Supuestos específicos.

Si la obligación de pago de una factura y/o certificación de obra derivada de una sentencia judicial firme, se llevarán a cabo las actuaciones oportunas a la mayor brevedad posible, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 173.4 del Texto Refundido de la Ley regulador de las Haciendas Locales, en el Artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normas de aplicación.

Se podrán tramitar hasta el día 30 de enero del ejercicio siguiente, con aplicación al ejercicio anterior, las facturas que correspondan a obras, servicios o suministros que realmente se hayan contratado y ejecutado hasta el 31 de diciembre.

Artículo 11.-Publicidad y protección de datos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del SICAL.

Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos contenidos en el Registro de facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC. De esta forma, los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emitan y que se encuentren inscritas en el Registro de facturas. Igualmente tendrá derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo, relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación.

Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido en los procedimientos legalmente establecidos.

Disposiciones Adicionales:

Primera: Las unidades gestoras de gastos informarán a los interesados del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Reglamento para la inscripción en el Registro de Facturas, comunicándoles, en su caso, la referencia contable para su incorporación a la documentación presentada.

Segunda: Progresivamente y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Intervención Municipal, en el procedimiento para el registro y tramitación de facturas, se irá incorporando la obligatoriedad de utilizar y aplicar firma avanzada electrónica en cada una de las fases del mismo y de los documentos contables derivados.

Disposición Final; Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

6.- ADHESIÓN A LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA FACE - PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, en los siguientes términos:

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público preveía la creación de la plataforma FACE como Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas y su extensión al resto de administraciones públicas.

Así mismo, la Disposición Adicional Quinta de la misma Ley preveía que las Administraciones que quisieran utilizar la citada Plataforma deberían previamente aceptar y firmar un documento de adhesión a la misma.

En vista de lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Por el presente acuerdo se autoriza la firma electrónica del correspondiente convenio de adhesión y conoce y acepta las Condiciones de Uso de la Plataforma y que figuran a continuación:

- a) Según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público, relativa a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse al utilización de la plataforma FACE deberán aceptar y firmar, mediante firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, este documento de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.
- b) Mantener actualizada, en la plataforma FACE, la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de facturas electrónicas, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y a responsabilizarse de la gestión de las mismas.
- c) Hacer un uso responsable de la plataforma FACE adecuándose estrictamente a las finalidades recogidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la normativa que de esta se derive, y responsabilizarse del buen uso y gestión de la plataforma, así como de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de la citada plataforma.
- d) Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas establezca. Las comunicaciones de las distintas Administraciones Públicas con el punto de adecuación a las condiciones técnicas normalizadas que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinen.
- e) Cumplir con las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACE, que serán publicadas en el Centro de Transferencia de Tecnología –CTT- de la Administración General del Estado en siguiente url de la iniciativa FACE del CTT: <http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/FACE>
- f) A autorizar a las personas abajo indicadas a representar a mi administración dentro de la plataforma FACE para el alta de las unidades que deberán ser comunicadas a FACE para poder recibir facturas electrónicas. Y a conocer la información sobre cómo dar de alta las unidades de su administración en FACE, así como la url para proceder al alta de las mismas, que se encuentra en <https://ssweb.seap.minhap.es/portaleell/>

Autorizados:

Nombre	Apellidos	N.I.F.	Cargo
Basilio	Santos Martín	80033431-D	Interventor
Julio	Penco Mena	76250611-E	Tesorero

xx por las causas referidas en el exponendo del presente acuerdo y por los importes expresados.

TERCERO. - Remítase certificación del presente acuerdo al Organismo Autónomo de Recaudación para su unión a los expedientes administrativos que se instruyen.

8.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 06/11/2014, asistencia de D^a. M^a. Dolores Becerra Martínez a la reunión sobre Centro Especial de Empleo, que tuvo lugar en Villafranca de los Barros y a la que asistió también el Teniente de Alcalde de dicha localidad.

- Día 17/11/2014, asistencia de D^a. M^a. Dolores Becerra Martínez a la reunión con la Comisión de Valoración de las Ayudas a Libros y Material Escolar y a la que asistieron el Director del I.E.S. de Llerena; Directiva del C.P. Suárez Somonte; Secretaria del C.P. Suárez Somonte; Educadora Social del C.P. Suárez Somonte; Representante del Colegio La Granada-Santo Ángel; Representante de Cáritas; Trabajadora Social y Programa de Familia.

El Portavoz del P.P., Sr. Vázquez Morales, solicita ampliación de información sobre esta reunión, a lo cual da cumplida respuesta la Concejala de Bienestar Social, Sra. Becerra Martínez.

- Día 18/11/2014, desplazamiento a Badajoz de D^a. M^a. Dolores Becerra Martínez para asistir a las Jornadas sobre la trata de personas con fines de explotación sexual.

- Día 18/11/2014, asistencia del Primer Teniente de Alcalde a la charla participativa con GESTIONA GLOBAL, empresa encargada del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura.

- Día 19/11/2014, reunión de D^a. M^a. Dolores Becerra Martínez con Representantes de Cáritas con motivo de cartas recibidas por ciudadanos por impago de alquileres de viviendas sociales.

- Día 21/11/2014, asistencia del Alcalde al acto de inauguración del Centro Experimental y al que asistió también la Consejera de Educación, la Directora Provincial de Educación y la Directora del Centro, doña Inmaculada Espárrago Holguera, así como representantes de la Fundación Caja Sol, Fundación Caja Badajoz y Fundación Caja Extremadura.

- Día 21/11/2014, asistencia del Alcalde a las VII Jornadas Taurinas de la Ciudad de Llerena "Miguel Delgado Sánchez", que se celebraron en el Salón Juan Simeón Vidarte y a las que asistió también la Concejala del PP, doña Isabel Pacheco Pachón.

- Día 22/11/2014, asistencia del Alcalde a la cena-celebración de Santa Cecilia con los miembros de la Escuela de Música y que tuvo lugar en el Casino.

- Día 24/11/2014, asistencia del Primer Teniente de Alcalde a reunión celebrada en Llerena sobre aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (B.O.E. nº 185, de 3 de agosto de 2013) y a la que asistieron también los Técnicos Municipales, el Encargado de Parques y Jardines y Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Día 25/11/2014, asistencia del Alcalde, de doña M^a. Dolores Becerra Martínez, de doña María Teresa Luis Martínez, de don Juan Carlos Jiménez Franco y de don Juan Eugenio Mena Cabezas a la 6^a Edición del Concurso "Carta a un maltratador", que tuvo lugar en el Centro de Desarrollo Local.

- Día 25/11/2014, asistencia del Alcalde y de doña M^a. Dolores Becerra Martínez al acto de Clausura del Taller de Empleo @prendizext de Ayuda a Domicilio, que tuvo lugar en el Salón Juan Simeón Vidarte y al que asistieron también la Directora del SEXPE y Alumnos y Técnicos de citado Taller.

- Día 26/11/2014, desplazamiento a Badajoz del Primer Teniente de Alcalde con motivo de la sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Quedan todos enterados.

9.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:

- Núm. 269, de 6 de noviembre de 2014, Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral de residentes en España de nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales.

- Núm. 269, de 6 de noviembre de 2014, Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.

- Núm. 270, de 7 de noviembre de 2014, Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

2.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 224, de 20 de noviembre, Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2015.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 209, de 3 de noviembre de 2014, Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Núm. 209, de 3 de noviembre de 2014, Aprobación del Presupuesto General para 2015.

- Núm. 215, de 11 de noviembre de 2014, Relación de puestos de trabajo desempeñados por personal eventual.

b) COMUNICACIONES OFICIALES:

- La Alcaldesa de Madrid, mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2014, se congratula porque a una personalidad como la de José de Hermosilla y Sandoval, que tanto hizo por la ciudad de Madrid, se le rinda un homenaje en el 300 aniversario de su nacimiento en la muy noble, leal y antigua ciudad de Llerena, donde nació. Destacando que José de Hermosilla se merece también un homenaje de la ciudad de Madrid, pormenorizando los numerosos proyectos arquitectónicos realizados y le califica como una de las personalidades más notables de esa generación de arquitectos ilustrados como fueron Francisco Sabatini, Juan Bautista Sachetti o Juan de Villanueva y finaliza diciendo que a través del Plan Memoria de Madrid se procederá a la colocación de una placa en alguno de los lugares de dicha ciudad en que vivió o dejó su impronta, así como posibles actuaciones culturales que recuerden su figura y su obra.

10.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Decreto Núm. 319/2014, concediendo licencia municipal de apertura para la actividad de instalación de explotación porcina, en régimen de explotación intensivo, incluida en el Anexo II, Categoría 1.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- Resolución Núm. 320/2014, desestimando las alegaciones formuladas, considerando probados los hechos e imponiendo sanción al responsable del expediente sancionador núm. 25/2014.

- Resolución Núm. 321/2014, resolviendo incoar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda de protección social concedida al beneficiario que se especifica.

- Resolución Núm. 322/2014, aprobando la concesión de ayuda de protección social urgente al beneficiario que se expresa.

- Resolución Núm. 323/2014, resolviendo no admitir el escrito de alegaciones presentado e imponiendo sanción económica al responsable del expediente sancionador nº 24/2014.
- Decreto Núm. 324/2014, convocando sesión de la Mesa de Contratación a celebrar el día 31 de octubre de 2014 para el expediente de concesión demanial del Quiosco de Paseo de San Antón.
- Resolución Núm. 325/2014, otorgando a la solicitante licencia de Tarjeta Especial de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.
- Resolución Núm. 326/2014, otorgando a los solicitantes Licencia de Primera Ocupación para las naves indicadas.
- Resolución Núm. 327/2014, resolviendo desestimar la alegaciones formuladas e imponiendo sanción económica al responsable del expediente sancionador nº 23/2014.
- Resolución Núm. 328/2014, declarando válida la licitación y adjudicando la concesión demanial del Quiosco situado en el parque municipal de San Antón, condicionada al cumplimiento de los trámites que se indican.
- Resolución Núm. 329/2014, resolviendo la devolución de la garantía definitiva constituida con motivo del contrato para elaboración del proyecto y ejecución del proyecto denominado "Mejoras de eficiencia energética en el polígono industrial Las Calabazas, Plan REINDUS 2012.
- Resolución Núm. 330/2014, concediendo al interesado Licencia para colocación de la lápida solicitada en nicho del Cementerio Municipal.
- Resolución Núm. 331/2014, resolviendo incoar el procedimiento de orden de ejecución en la finca sita en calle Cruz, de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- Resolución Núm. 332/2014, resolviendo asignar a la Funcionaria que se indica, la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo a devengarse en la nómina de Noviembre de 2014.
- Resolución Núm. 333/2014, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento, que se relaciona, gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo durante el mes de Octubre de 2014.
- Resolución Núm. 334/2014, resolviendo adjudicar al empresario indicado el contrato menor de la obra denominada "Reposición del primer tramo peatonal de la Calle Morería y Herreros".
- Resolución Núm. 335/2014, aceptando la modificación de la actuación núm. 77 y la creación de la actuación 357/PL/2014, aprobando definitivamente referidas inversiones en los términos que se indican.
- Resolución Núm. 336/2014, disponiendo la incoación del oportuno expediente de Baja por Inscripción Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Resolución Núm. 337/2014, desestimando las alegaciones formuladas, considerando probados los hechos e imponiendo sanción al responsable del expediente sancionador núm. 36/2014.
- Resolución Núm. 338/2014, desestimando las alegaciones formuladas, considerando probados los hechos e imponiendo sanción al responsable del expediente sancionador núm. 37/2014.
- Resolución Núm. 339/2014, revocando parcialmente la ayuda de protección social concedida al solicitante, procediendo a declarar la pérdida del derecho de cobro parcial de la misma por concurrir el supuesto de justificación insuficiente.
- Resolución Núm. 340/2014, desestimando las alegaciones formuladas, considerando probados los hechos e imponiendo sanción al responsable del expediente sancionador núm. 38/2014.
- Resolución Núm. 341/2014, desestimando las alegaciones formuladas, considerando probados los hechos e imponiendo sanción al responsable del expediente sancionador núm. 39/2014.

- Resolución Núm. 342/2014, otorgando al solicitante Licencia de Primera Ocupación para las instalaciones del Crematorio en el Cementerio Municipal.
- Resolución Núm. 343/2014, declarando la innecesariedad de la licencia de segregación solicitada, referida a las fincas descritas y situada en la Calle Camino del Instituto sin número de gobierno.
- Resolución Núm. 344/2014, adjudicando el contrato menor de la obra "Instalación de nuevas carpinterías en vestuario de las Pistas de Atletismo".
- Decreto Núm. 345/2014, convocando a los señores Tenientes de Alcalde a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local a celebrar el día 19 de noviembre de 2014, a las 11,15 horas.
- Resolución Núm. 346/2014, autorizando al solicitante el ejercicio de la actividad de Casa Rural.
- Resolución Núm. 347/2014, resolviendo incoar con el número 40/2014 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de animales de compañía.
- Resolución Núm. 348/2014, resolviendo incoar con el número 41/2014 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de animales de compañía.
- Decreto Núm. 349/2014, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo a la sesión a celebrar el día 20 de Noviembre de 2014, a su hora de las 17´30.
- Resolución Núm. 350/2014, resolviendo incoar con el número 42/2014 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de animales de compañía.
- Resolución Núm. 351/2014, resolviendo incoar con el número 43/2014 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de animales de compañía.
- Resolución Núm. 352/2014, resolviendo incoar con el número 44/2014 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de animales de compañía.
- Decreto Núm. 353/2014, convocando a los Señores Concejales a la sesión de carácter ordinaria a celebrar por el Pleno de esta Corporación Municipal el día 25 de Noviembre de 2014.

Quedan todos enterados.

11.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-

11.1.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEMANIAL DE PUESTOS-CAPILLAS DE LA PLAZA DE ABASTOS DE LLERENA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación expediente de concesión demanial de puestos-capillas de la Plaza de Abastos.

Justificada la urgencia del asunto en que meritado expediente de contratación se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de las Comisiones Informativas, y teniendo en cuenta la existencia de personas interesadas en la explotación de puestos, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde procede a explicar el contenido del asunto.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes en los términos que siguen:

Visto que los Puestos-Capillas Núm. 1, 2, 3, 4, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Plaza de Abastos de Llerena se encuentran actualmente vacantes.

Visto que se hace necesario convocar el correspondiente procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, a fin de adjudicar las correspondientes concesiones demaniales, así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención y el Pliego de Cláusulas redactado al efecto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, de las concesiones demaniales de los Puestos-Capillas Núm. 1, 2, 3, 4, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Plaza de Abastos de Llerena, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

11.2.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE LA NAVE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE CAMINO DEL INSTITUTO NÚM. 10.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación de expediente del contrato de arrendamiento con opción de compra de nave de 282 metros cuadrados sita en calle Camino del Instituto nº 10 de esta localidad, así como de la correspondiente convocatoria de licitación pública.

Justificada la urgencia del asunto en que meritado expediente de contratación se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de las Comisiones Informativas, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

A continuación el Sr. Alcalde procede a explicar sucintamente el contenido del asunto.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes en los términos que siguen:

Visto que el Ayuntamiento es propietario de una nave sita en Calle Camino del Instituto Núm. 10, calificada como bien patrimonial y que no debe refutarse como integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.

Visto que este Ayuntamiento pretende proceder al arrendamiento con opción de compra de meritado bien inmueble.

Vistos los informes emitidos por Secretaría, por Intervención y por el Arquitecto Técnico Municipal y el Pliego de Cláusulas redactado al efecto.

Considerando que el procedimiento y condiciones regulados en el Pliego se ajustan al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa aplicable.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante subasta (procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio), para el arrendamiento con opción de compra del bien inmueble patrimonial que se describe a continuación:

PARCELA" P14-4-8" (ANTIGUA PANADERIA MIRELLA).- URBANA.- en esta ciudad de Llerena, destinada a SUELO DE USO INDUSTRIAL, en la calle Camino del Instituto nº 10. Tiene una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA y DOS METROS CUADRADOS, (282,00 M2). Tiene su acceso por la finca matriz. Linda por su frente entrando con la finca matriz en una longitud de 14,10 mts; por la derecha entrando, con la porción segregada "P 14-4-7" en una longitud de 20,00 metros; por la izquierda con la finca matriz en una longitud de 20,00 metros; y por el fondo con el Parque de la calle Convento de Santa Elena, en una longitud de 14,10 metros.

Sobre esta parcela existe construida una nave ocupando el 100% de la superficie de la parcela. Está ejecutada con cerramientos de fábrica de bloques de mortero de cemento, estructura metálica sobre cimentación de hormigón armado, que comparte con la nave situada a su derecha, cubierta a dos aguas realizada con chapas onduladas lacadas recibidas a correas y pórticos metálicos. Forma parte del grupo de naves que se han ido construyendo en sucesivas actuaciones dentro de los programas que para la promoción de empleo estable y la promoción empresarias se han venido promoviendo.

Libre de cargas y gravámenes.

Incluida en el Inventario General de Bienes Municipales, en el Epígrafe 1, con el número 15.1, con carácter de bien patrimonial.

Figura inscrita a nombre del Ayuntamiento de Llerena y en el Registro de la Propiedad de Llerena, al Tomo 1550, Libro 231, Folio 108, Finca número 21.114, Inscripción 1ª.

Se corresponde con la finca catastral 0665110QC6306N0001WB.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá el arrendamiento con opción de compra del bien por subasta, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO.- Publicar en el en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante, anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

11.3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE DE LA NAVE "B" DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE CAMINO DEL INSTITUTO NÚM. 10.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación de expediente del contrato de arrendamiento con opción de compra de la nave "B" de 250 metros cuadrados sita en calle Camino del Instituto nº 10 de esta localidad, así como de la correspondiente convocatoria de licitación pública.

Justificada la urgencia del asunto en que meritado expediente de contratación se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de las Comisiones Informativas, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

A continuación el Sr. Alcalde procede a explicar el contenido del asunto.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes en los términos que siguen:

Visto que el Ayuntamiento es propietario de una nave (Nave "B") sita en Calle Camino del Instituto Núm. 10, calificada como bien patrimonial y que no debe refutarse como

integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.

Visto que este Ayuntamiento pretende proceder al arrendamiento con opción de compra de meritado bien inmueble.

Vistos los informes emitidos por Secretaría, por Intervención y por el Arquitecto Técnico Municipal y el Pliego de Cláusulas redactado al efecto.

Considerando que el procedimiento y condiciones regulados en el Pliego se ajustan al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa aplicable.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante subasta (procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio), para el arrendamiento con opción de compra del bien inmueble patrimonial que se describe a continuación:

PARCELA "P14-4-6" (NAVE B).- URBANA.- en esta ciudad de Llerena, destinada a SUELO DE USO INDUSTRIAL, en la calle Camino del Instituto nº 10. Tiene una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, (250,00 M2). Tiene su acceso por la finca matriz. Linda por su frente entrando con la finca matriz en una longitud de 12,50 mts; por la derecha entrando, con la porción segregada número "P14-4-5" en una longitud de 20,00 metros; por la izquierda con la finca matriz, en una longitud de 20,00 metros; y por el fondo con el Parque de la calle Convento de Santa Elena, en una longitud de 12,50 metros.

Sobre esta parcela existe construida una nave ocupando el 100% de la superficie de la parcela. Está ejecutada con cerramientos de fábrica de bloques de mortero de cemento, estructura metálica sobre cimentación de hormigón armado, que comparte por la derecha con la "Nave C"; con cubierta a dos aguas realizada con chapas onduladas lacadas recibidas a correas y pórticos metálicos. Forma parte del grupo de naves que se han ido construyendo en sucesivas actuaciones dentro de los programas que para la promoción de empleo estable y la promoción empresarias se han venido promoviendo.

Libre de cargas y gravámenes.

Incluida en el Inventario General de Bienes Municipales, en el Epígrafe 1, con el número 15.1, con carácter de bien patrimonial.

Figura inscrita a nombre del Ayuntamiento de Llerena y en el Registro de la Propiedad de Llerena, al Tomo 1550, Libro 231, Folio 107, Finca registral 21.112, Inscripción 1ª.

Se corresponde con la finca catastral 0665108QC6306N0001AB.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá el arrendamiento con opción de compra del bien por subasta, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO.- Publicar en el en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante, anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

11.4.- SOLICITUD DE BAJA EN EL REGISTRO DE CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la aprobación de la solicitud de baja en el registro de centros y entidades de formación para el empleo del Centro de Formación y Empleo.

Justificada la urgencia del asunto en que se ha detectado la necesidad de regularizar la situación de meritado inmueble, en tanto ya no está destinado a funcionar como Centro

Colaborador de Formación, con posterioridad a la convocatoria de las Comisiones Informativas, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes en los términos que siguen:

Visto que mediante acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2001, se solicitó a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura la homologación del Centro de Formación y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Llerena como Centro de Formación Colaborador del Plan de Formación e Inserción.

Visto que mediante Resolución Definitiva del Director Gerente del SEXPE, de fecha 22 de enero de 2004, de Homologación de Especialidades Formativas en Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura, se homologó a la Entidad Ayuntamiento de Llerena como Centro Colaborador con número de censo 26.246, ordenando su inscripción en el Registro de Centros de Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura.

Visto que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2014, acordó adjudicar el contrato de arrendamiento con opción de compra de Centro de Formación y Empleo, sito en la Calle Camino del Instituto, Núm. 10, incluido en el Inventario General de Bienes Municipales, el Epígrafe 1, con el número 15.1, con carácter de bien patrimonial a FÓRMULA S.C.E., con CIF F-06521397, por considerarse no necesario para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

En vista de lo anterior, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Formación para el Empleo, Servicio Extremeño Público de Empleo, la baja en el Registro de Centros y Entidades de Formación para el Empleo del Centro de Formación y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente o Concejales que legítimamente le sustituya en el ejercicio de sus funciones para que realice las oportunas gestiones y suscriba con su firma cuantos documentos se relacionen con el presente asunto.

TERCERO.- Expídase testimonio del presente acuerdo y remítase a la Dirección General de Formación para el Empleo, Servicio Extremeño Público de Empleo.

11.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DE EXTREMADURA LA RECTIFICACIÓN DEL DECRETO 224/2014, DE 6 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INCENTIVOS AUTONÓMICOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del P.S.O.E., Sr. Castaño Castaño, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para solicitar al Gobierno de Extremadura la rectificación del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Alcalde, para comenzar diciendo que viene pidiendo en muchos foros, incluida la Asamblea de Extremadura, la puesta en marcha de medidas de discriminación positiva para los municipios, fundamentalmente para los de menos de 10.000 habitantes, ya que de los datos se deduce que son los que están sufriendo el fenómeno de la despoblación. Sin embargo, prosigue, se han encontrado con la desagradable sorpresa de la entrada en vigor de un Decreto que lo que hace es incentivar más a los proyectos llevados a cabo en municipios con más de 10.000 habitantes que a los desarrollados en localidades de menor población.

Sostiene además que si ya es difícil traer proyectos al mundo rural, este Decreto 224/2014 dificulta la ampliación de los ya instalados, puesto que supone también un trato discriminatorio a la ampliación y modernización de los ya existentes con respecto a los proyectos consistentes en la creación de nuevas empresas.

Acto seguido interviene el Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, el cual califica la exposición de motivos de la moción de un poco endeble, pareciéndole que pudiera ser obra del "corta y pega".

Continúa diciendo que de lo se trata es, en definitiva, de invertir la regulación del Decreto, es decir, lograr una discriminación positiva para aquellas localidades donde sufren una mayor emigración de sus habitantes, un mayor envejecimiento de la población y donde se dan unas condiciones de vida más complicadas.

Para finalizar, reitera que es necesario dar la vuelta al articulado del Decreto porque es bastante impresentable y que por tanto va apoyar la moción.

A continuación toma la palabra el Concejal del P.P., Sr. Vázquez Morales, para decir que estando de acuerdo con los razonamientos, ha profundizado en la cuestión y no ha visto tampoco ninguna lógica a esa regulación. Cree que ni siquiera era la pretensión del Gobierno de Extremadura, porque la propia exposición de motivos del Decreto está redactada en sentido contrario.

Por tanto, dice, dado que lo que se pide en la moción es razonable, la van a apoyar.

Cerrando el debate toma la palabra el Sr. Alcalde, quien comienza diciendo que, al contrario de lo sostenido por el Edil de I.U., considera que la moción está bien argumentada y explica que la misma ha surgido y ha sido redactada por este Equipo de Gobierno.

Con respecto a las palabras del Portavoz Popular, dice que es cierto que en la exposición de motivos del Decreto se habla de lograr una serie de objetivos pero que sin embargo el articulado del mismo no está dirigido a alcanzarlos.

Concluye su intervención agradeciendo a ambos Grupos el apoyo a la presente moción.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de Extremadura es de 1.104.004 habitantes (01/01/2013). Posee una densidad demográfica de 26,52 h/km², muy inferior a la media de España. En los últimos tres años ha perdido 5.363 habitantes, sobre todo del medio rural. La mayor parte de nuestra Comunidad Autónoma tiene un fuerte carácter rural, ya que sólo hay 14 municipios con más de 10.000 habitantes, frente a las 372 localidades con menos de 10.000 habitantes.

Según el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL EXTREMADURA 2014-2020 del Gobierno de Extremadura, y actualizando los datos a 01/01/2013, con la metodología de clasificación de las regiones en función de su ruralidad, propuesta por la Comisión Europea, la provincia de Badajoz, que ocupa el 52,28% del territorio, se considera de condición intermedia, mientras que la provincia de Cáceres, que representan el 47,72% de la superficie, es predominantemente rural. Esta clasificación no explica suficientemente la condición eminentemente rural de Extremadura. En aplicación de la metodología DGURBA

para la clasificación de la ruralidad a nivel municipal encontramos que sólo siete municipios tienen más de 20.000 habitantes de los 386 existentes y 287 no sobrepasan los 2.000 habitantes, por lo que se observa un elevado grado de ruralización del territorio.

Número de municipios según tamaño del municipio. Extremadura 2013

TAMAÑO DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA	
Con 100 o menos habitantes	5
Entre 101 y 200 habitantes	25
Entre 201 y 500 habitantes	83
Entre 501 y 1.000 habitantes	94
Entre 1.001 y 2.000 habitantes	81
Entre 2.001 y 3.000 habitantes	37
Entre 3.001 y 5.000 habitantes	22
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	25
Entre 10.001 y 20.000 habitantes	7
Entre 20.001 y 30.000 habitantes	1
Entre 30.001 y 50.000 habitantes	3
Entre 50.001 y 75.000 habitantes	1
Capital de provincia	2
Total	386

Fuente: Elaborado por el Instituto de Estadística de Extremadura (IEEX) a partir de datos facilitado por el INE.

Así mismo, el documento que desarrolla el citado Programa de desarrollo rural, observa marcadas diferencias entre unas zonas y otras de la Región; así las zonas rurales presentan densidades de 21 habitantes por km², en contraposición con las zonas intermedias y urbanas, cuya densidad alcanza los 150 habitantes por km². Por tanto, existe un desequilibrio territorial, concentrándose el 49,2% de la población en los municipios con una población superior a los 10.000 habitantes, que representa tan solo el 17% de la superficie territorial, por lo que se hace necesario superar esta bipolaridad, desarrollando la escala intermedia regional con el fin de equilibrar y apoyar la integración intermedia y rural y alcanzar la deseada articulación policéntrica de la Región.

El crecimiento demográfico es menos dinámico que el del país, agravado por el envejecimiento de la población: la participación de su población mayor de 65 años es más alta que la media nacional (19% frente a 17,4%). La estructura de población por grandes grupos de edades sigue una distribución de tipo regresivo al igual que el conjunto nacional, pero con un perfil menos joven.

Como podemos observar en el cuadro anexo, la edad media dependiendo del municipio de residencia, es todavía superior en el medio rural, por lo que el problema de la despoblación es un riesgo al que Extremadura tiene que hacer frente a corto plazo.

Considerando el acusado envejecimiento, las emigraciones y la menor cantidad de mujeres jóvenes, no es extraño comprobar la continua pérdida de población de estos municipios en favor de los núcleos urbanos.

2013

TAMAÑO DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA	SEXO	
	Hombre	Mujer
Con 100 o menos habitantes	53,6	57,6
Entre 101 y 200 habitantes	52,2	56,0
Entre 201 y 500 habitantes	50,4	54,3
Entre 501 y 1.000 habitantes	47,1	50,1
Entre 1.001 y 2.000 habitantes	44,8	47,2
Entre 2.001 y 3.000 habitantes	43,4	46,1
Entre 3.001 y 5.000 habitantes	41,5	44,1
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	41,7	44,0

Entre 10.001 y 20.000 habitantes	39,7	42,2
Entre 20.001 y 30.000 habitantes	39,6	41,9
Entre 30.001 y 50.000 habitantes	38,7	41,0
Entre 50.001 y 75.000 habitantes	37,9	40,4
Capital de provincia	38,4	41,5

Fuente: Elaborado por el Instituto de Estadística de Extremadura (IEEX) a partir de datos facilitados por el INE

Notas:

Se calculan edades medias cuando la frecuencia es superior a 5

Por otro lado, el tejido empresarial extremeño, como el del conjunto de España, pero de manera más acentuada en las zonas rurales, está caracterizado por la presencia mayoritaria de autónomos y microempresas (de menos de 10 empleados), que en 2013 representaban el 96,5% del total de empresas extremeñas.

El envejecimiento de la población, junto con los efectos negativos provocados por su excesiva dispersión de los núcleos, explica la dificultad que supone la articulación de un sistema eficiente de servicios básicos en materia de comunicación, bienestar, salud o educación en el medio rural. Por otra parte, la oferta de servicios se orienta necesariamente a la demanda y, en ausencia de una demanda cuantitativamente rentable, los servicios ofrecidos en el entorno rural se encarecen o simplemente desaparecen.

En el medio rural, definición bajo la que se engloba **el 95% de los municipios extremeños**, algunas de las desigualdades entre mujeres y hombres se acentúan por las características propias de este entorno.

Según el Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de estas ayudas, en su introducción dice que se han tenido en cuenta las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2014-20 (DOUE C/209 de 23 de julio de 2013). Al atender a las desventajas que padecen las regiones menos favorecidas, las ayudas regionales contribuyen a la cohesión económica, social y territorial de los Estados miembros y de la Unión en su conjunto. Las Directrices sobre ayudas de finalidad regional establecen las normas en virtud de las cuales los Estados miembros pueden conceder a las empresas ayudas para apoyar las inversiones en nuevas instalaciones de producción o para ampliar o modernizar las instalaciones existentes. En última instancia, la finalidad de las ayudas regionales es contribuir al desarrollo de las **zonas más desfavorecidas** mediante el apoyo a la inversión y a la creación de empleo en un contexto sostenible.

Pero este Decreto entra en contradicción con el objetivo principal que marca las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2014-20, cuando discrimina negativamente a aquellos proyectos que se ejecuten en localidades de menos de 10.000 habitantes, mientras beneficia a los que se localicen en poblaciones de más de 10.000 habitantes, cuando estos representan tan sólo un 17% de la superficie territorial, perjudicando así al 49% de la población extremeña. Junto con ello, se discrimina negativamente a los proyectos de ampliación o reforzamiento de las empresas existentes, cuando en los momentos actuales es muy importante mantener el tejido empresarial que tenemos a pesar de la crisis económica que padecemos.

También el sindicato C.C.O.O., ha denunciado públicamente las desigualdades perjudiciales para el desarrollo de la región que provoca las diferentes varas de medir los proyectos, cuando además estos criterios atentan contra el espíritu y el contenido de la Estrategia Industrial de Extremadura, pactada entre los agentes sociales y el Gobierno regional.

El sindicato considera que además de "un sinsentido económico", "implica desigualdad social y una barrera al modelo de desarrollo extremeño actual".

MOCIÓN

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Llerena presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

1.- Pedir al Gobierno de Extremadura la rectificación del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, en sus artículos 8.2.a y 9.2, donde si hay que hacer algún tipo de discriminación positiva, sea a favor de los municipios de menos de 10.000 habitantes.

2.- Que el Decreto se adapte al espíritu de la Estrategia Industrial de Extremadura, donde se primen los criterios sectoriales sobre los geográficos.

3.- Que el citado Decreto se adapte realmente a las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2014-20, ya que estas ayudas están destinadas a contribuir al desarrollo de las zonas más desfavorecidas.

4.- Que se rectifique el artículo 8.2.b, igualando al menos, la puntuación de Proyectos de ampliación-modernización-traslados con los Proyectos de creación de nuevas empresas."

11.6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL GOBIERNO DE EXTREMADURA A QUE SE CONVOQUEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES EN LAS ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES Y ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del P.S.O.E., Sr. Castaño Castaño, se desea someter a la consideración del Pleno una moción mediante la cual se insta al Gobierno de Extremadura a que se convoquen los procedimientos para el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales en las especialidades de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales y atención socio-sanitaria a personas en el domicilio.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Tras breve deliberación del asunto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Convenios firmados por la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y diferentes Ayuntamientos de Extremadura, por el que se articula una subvención para el mantenimiento y financiación del servicio de ayuda a domicilio del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia, ha hecho posible la puesta en marcha y la consolidación de este servicio desde el año 2008.

El Ayuntamiento de Llerena, es uno de los municipios que ofrecen a sus ciudadanos este servicio, contando con nueve auxiliares de dependencia que atienden a los usuarios derivados desde el SEPAD.

Por otro lado, los Pisos Tutelados de Llerena son gestionados por la Sociedad Cooperativa Limitada SERAMA, desde octubre de 2001. Esta Cooperativa está formada por 12 socio-trabajadores que cotizan en el régimen de autónomos.

Según escrito del SEPAD, con fecha de entrada 03/09/2014, se nos informa que será exigible a partir del 2015, para el 100% de las plantillas de los Servicios de Ayuda a

domicilio, las titulaciones oficiales o los Certificados de Profesionalidad de estas especialidades.

Mediante escrito con fecha de salida, 16 de septiembre de 2014, se solicita que nos aclare el SEPAD, la fecha concreta de entrada en vigor de estos perfiles profesionales, a lo que se nos contesta el 07/10/2014 mediante escrito de la Directora Gerente del SEPAD, que están a la espera de las instrucciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y que una vez que conozcan la fecha se comunicará. A día de hoy, seguimos sin saber la fecha de entrada en vigor.

Muchos trabajadores de este sector, tanto en los Ayuntamientos como en las Empresas privadas, carecen de estas titulaciones y de los certificados de profesionalidad ya que para tener acceso a estos certificados solo se han abierto convocatorias para aquellas personas que han realizado unos cursos específicos del SEXPE. Estos cursos han sido ofertados a personas desempleadas, por lo que la mayoría de las auxiliares de los Ayuntamientos, Pisos Tutelados o Empresas privadas, no han tenido la opción de realizarlos por encontrarse empleadas.

Por otro lado, la mayoría de los/las auxiliares que trabajan en Ayuntamientos y en Empresas Privadas de Dependencia, superan los 3 años de experiencia profesional en el sector.

Según el artº 8 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, las vías para la obtención de los certificados de profesionalidad son:

1. El certificado de profesionalidad se puede obtener a través de la superación de todos los módulos correspondientes al certificado de profesionalidad o mediante la acumulación del módulo de prácticas no laborales y las acreditaciones parciales de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.

2. El certificado de profesionalidad también se podrá obtener mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación que se establezcan en el desarrollo normativo del artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En su Artículo 15.2 recoge que "**las Administraciones públicas competentes en materia laboral garantizarán a la población activa la posibilidad de acceder por la vía de la experiencia laboral** y por vías no formales de formación a la evaluación y reconocimiento de sus competencias profesionales."

También en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en su artº 8 regula las vías para la obtención de los certificados de profesionalidad, de la siguiente forma:

1. El certificado de profesionalidad se puede obtener a través de la superación de todos los módulos formativos correspondientes al certificado de profesionalidad, o **mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral** o de vías no formales de formación que se establezca en el desarrollo normativo del artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. También se podrán obtener mediante la acumulación de acreditaciones parciales de las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.

Por último, el **Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio**, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las **competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral** o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.

El procedimiento y los requisitos establecidos en este Real Decreto, así como los efectos de la evaluación y acreditación de competencias, tienen alcance y validez en todo el territorio del Estado.

En su artículo 11, se establecen los requisitos de participación en el procedimiento para la obtención del certificado de profesionalidad, que son los siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I y 20 años para los niveles 11 y 111.

c) **Tener experiencia laboral** y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

1) En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel 1, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

2) En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel 1, se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

d) En los casos a los que se refiere el artículo 10.1.b), poseer documento justificativo de cumplir con alguno de los requisitos adicionales previstos.

MOCIÓN

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Llerena presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

1.- Pedir al Gobierno de Extremadura la convocatoria urgente para la obtención de certificados profesionales de las especialidades de "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales", para aquellas personas que quieran acceder a ellos por la vía de la experiencia profesional.

2.- Pedir al Gobierno de Extremadura que en tanto no garanticen la posibilidad de acceder a dichos certificados mediante la experiencia laboral, no exijan dichas acreditaciones a aquellas personas que puedan demostrar una experiencia mínima de tres años.

3.- Que el Gobierno de Extremadura, oferte también cursos de formación específicos para la obtención de dichos certificados a personas no desempleadas, de forma que puedan acceder a la formación exigida.

4.- Que el SEPAD, nos remita la información sobre la fecha de entrada en vigor, de los perfiles profesionales y titulaciones exigibles para los servicios de ayuda a domicilio y en instituciones sociales, lo antes posible."

11.7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL GOBIERNO DE EXTREMADURA A PONER EN MARCHA UN PLAN DE EMPLEO JUVENIL EN NUESTRA COMUNIDAD.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del P.S.O.E., Sr. Castaño Castaño, se desea someter a la consideración del Pleno una moción mediante la cual se insta al Gobierno de Extremadura a poner en marcha un plan de empleo juvenil.

El Sr. Alcalde explica en este punto que se trata de la tercera moción presentada por su Grupo en esta sesión, de modo que, en el supuesto de que el P.P. e I.U. no estuvieran de acuerdo con proceder al debate de la misma, no tendría inconveniente en retirarla.

Tras ello, y una vez justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Interviene a continuación el Edil de I.U., Sr. Mena Cabezas, el cual se pronuncia en el siguiente sentido:

“Les recuerdo que las elevadas cifras de desempleo juvenil, fracaso escolar, reiterados en informe PISA para Extremadura, las ideas de recortes de centros educativos como la fusión de los IES de Llerena o el mantenimiento “in excelsis” de la enseñanza concertada proviene de las etapas socialistas y, en especial, de la última del Sr. Vara. Después, en 2013 propusieron un Plan Empleo por 200 millones de euros sin financiación y ahora presentan, vía enmiendas, planes de parados de larga duración y jóvenes.

Es patente y notorio que todo ha ido a peor, pero sobre el camino marcado que ustedes ahora denuncian y que I.U. comparte en este momento; está claro que la situación es peor.

Nuestros jóvenes y nuestros hijos ni están aquí ni se les espera. Desgraciadamente para nosotros y nuestros pueblos. Sin con mi apoyo aporoto algo pues mejor. Les apoyo la moción, y espero que apoyen la de I.U. en la Asamblea Regional.

Finalmente reiterar la cuarta o sexta vez en este año el incumplimiento del R.O.F. del Ayuntamiento de Llerena de que cada grupo no presente más de 2 mociones por Pleno. Queda demostrado que esos artículos que ustedes aprobaron no eran para el P.S.O.E., sino para la oposición de I.U.

Yo les apoyo, pero modifiquen este espectro del R.O.F. de 2007.”

Tras esta intervención toma la palabra el Portavoz Popular, Sr. Vázquez Morales, el cual recuerda que eran partidarios de que, siempre y cuando los Plenos no se alargaran más allá de lo razonable, se incluyeran mociones por encima de ese número.

Entrando en el fondo del asunto, sostiene que todo lo que sea abundar en el empleo y, en este caso concreto, en el juvenil, será bienvenido. Cree que la moción no está mal en su concepción pero que, sin embargo, el párrafo donde se dice que “deben potenciarse, asimismo, las inversiones en educación, mejorando los sistemas de becas y ayudas, y el aumento del gasto en I+D+i” por un lado no está relacionado directamente con la moción y por otro considera que el Gobierno de Extremadura ha sido pionero en esta materia con el Plan de Alfabetización.

Finaliza diciendo que, en todo caso, es bueno que se estudie de qué forma se puede realizar un Plan para ese segmento de la población.

Abriendo un segundo turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Alcalde, quien recuerda al Concejal de I.U. como en su primera intervención dijo que si existía algún problema con el número de mociones presentadas por su Grupo, se retiraba. Así mismo explica al respecto que en principio tenían la posibilidad de presentar las mociones que consideraran oportunas y que, sin embargo, al comienzo de la legislatura se autolimitaron.

Concluye su intervención señalando que, en todo caso, la situación actual es la que hay y aquí están para solventar problemas, de forma que lo que están pidiendo que se destinen más recursos para los menores de 30 años, puesto que ya existen otros programas destinados a otras franjas de edad.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica y las políticas de recorte y austeridad llevadas a cabo por los Gobiernos nacional y regional han conducido a que Extremadura tenga, actualmente y con

los datos del mercado laboral de Octubre de 2014, 141.631 personas desempleadas de las cuales 34.409 son menores de 30 años.

Este problema es aún más preocupante entre los y las jóvenes extremeños. La tasa de paro juvenil es cercana al 60%, cifra que sitúa a nuestra comunidad en el top 10 de regiones europeas con más desempleo entre los jóvenes. Ante esta dramática situación, se hace absolutamente necesaria la elaboración e implementación, por parte del Gobierno de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, de un plan de empleo para los trabajadores menores de 30 años.

Según señala la Organización Internacional del Trabajo, los jóvenes tienen tres veces más posibilidades de estar desempleados que los trabajadores de más edad, con lo que la crisis del empleo juvenil se ha visto agravada por la crisis económica y financiera y la terrible destrucción de empleos de los últimos años.

Actualmente, las cifras de desempleo juvenil en España sobrepasan el 50%, siendo aún más grave el problema en Extremadura, donde alcanzamos el 60%. Así, en nuestra región el número de varones extremeños menores de 30 años desempleados es, según datos del SEXPE a 31 de octubre, de 16.929, lo que supone el 27,03% de los varones parados, es decir, de cada cuatro desempleados uno es menor de treinta años. Los datos del desempleo juvenil femenino tampoco son alentadores, en Extremadura hay 17.480 desempleadas menores de 30 años, el 22,12% del total, esto es, aproximadamente una de cada cinco desempleadas es menor de 30 años.

La ausencia de expectativas laborales para los menores de 30 años está marcando su futuro y el de nuestra región. Ante la ausencia de cualquier tipo de oportunidad laboral se ven obligados a abandonar su región para buscarse la vida en otros lugares. Esto ha supuesto ya que más de 14.000 jóvenes extremeños y extremeñas hayan tenido que "exiliarse económicamente".

A lo anterior, debe añadirse que los empleos a los que acceden los y las jóvenes están marcados por los signos de la precariedad y la inestabilidad. Empleos de fin de semana, por horas, o con jornadas variables comienzan a ser la tónica general.

De esta forma, la ausencia de empleo y la precariedad e inestabilidad laboral dificultan enormemente la emancipación y la posibilidad de iniciar una vida independiente, debiendo permanecer bajo la cobertura de sus familias.

Es urgente la necesidad de revertir la tendencia actual. Por lo que deben adoptarse medidas inmediatas y enérgicas al respecto, o nos enfrentaremos al triste legado de una generación marcada por la marcada por la peligrosa mezcla de alto desempleo, creciente inactividad y trabajo precario.

En consecuencia, ante la gravedad del problema del desempleo juvenil y la emigración de jóvenes fuera de nuestra comunidad autónoma, el Gobierno de Extremadura debe poner en marcha un plan de empleo juvenil con medidas integrales que faciliten la empleabilidad y acceso al mercado laboral de los jóvenes y con una dotación presupuestaria de, al menos, veinte millones de euros. Deben potenciarse, asimismo, las inversiones en educación, mejorando los sistemas de becas y ayudas, y el aumento del gasto en I+D+i.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Llerena somete a votación la siguiente MOCIÓN en la que se insta al Gobierno de Extremadura a:

- Realizar un plan de empleo juvenil que contenga medidas integrales destinadas a los menores de 30 años, y con una dotación presupuestaria mínima de 20 millones de euros, con el objetivo de favorecer su empleabilidad y evitar la emigración de más jóvenes.
- Aumentar, en este contexto y con idéntico objetivo, las inversiones en educación e I+D+i."

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal de

Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, quien formula las siguientes preguntas al Equipo de Gobierno:

1ª.- El próximo día 3 de diciembre octubre se conmemora el día Internacional de las Personas con Discapacidad. Nuestra comunidad no puede quedar ajena a este hecho, por lo que tanto las entidades públicas como ONG vinculadas al tema, deben manifestar la problemática y divulgar los esfuerzos solidarios pertinentes. ¿Tiene el Ayuntamiento previsto acciones en este sentido?

2ª.- En relación con la pregunta 2ª de Izquierda Unida del pleno pasado, relativa a los residuos de la periferia urbana -la Rotonda del Molino y junto a la variante de la CN-432- y que se instó a formalizar las denuncias correspondientes a la propiedad, ¿se han enviados sendas comunicaciones?. Ruego copia de las mismas.

3ª.- De nuevo insto a la Alcaldía a que se reparen ciertas arquetas de conducción eléctrica, sitas en el Camino del Bonete, que se ha reiterado ya en dos plenos anteriores. Para mayor comodidad y clarificación para su arreglo, adjunto las coordenadas del lugar con manifiesta peligrosidad para el tránsito agrario. Ruego se solucione cuanto antes.

4ª.- Recientemente los ciudadanos de Llerena hemos recibido cartas con apremio sobre conceptos de EDAR del Primer Trimestre de 2014. Según parece han sido errores informáticos los causantes, pero los contribuyentes no tenemos culpa y, ni mucho menos, de los importes en exceso. ¿Por qué no se devuelven de oficio los importes excedidos? ¿Qué acciones va a realizar el Ayuntamiento?

En relación con las preguntas formuladas por el Concejal de Izquierda Unida le responde el Sr. Alcalde como sigue:

* Respecto al día Internacional de las Personas con Discapacidad, responde que desde el Ayuntamiento se van a sumar algunas de las actividades de ámbito regional a las que se les ha convocado. Explica además que en el Ayuntamiento no hay programado un acto concreto, pero que cuando alguna Asociación lo solicita, se le brinda la colaboración.

* En cuanto a la segunda cuestión planteada, afirma que ya dio las instrucciones oportunas a efectos de que se identificaran a los propietarios y se les notificara los correspondientes requerimientos.

* En lo referente a las arquetas de conducción eléctrica sitas en el Camino del Bonete, agradece los datos proporcionados y dice que los trasladarán a los Servicios Técnicos.

* En relación a la última pregunta, responde que el Director de la Oficina del OAR de Llerena le comunicó que ya estaban tomando las medidas oportunas al respecto.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y quince minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.